



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 10 DE ENERO DE 1964

NUM. 18.172

JEFATURA DE GOBIERNO

Comunicaciones y Obras Públicas

Concluye el Acuerdo N° 1711

CAPITULO X

SANCIONES

Artículo 54.—Los contraventores a las disposiciones contenidas en este Reglamento serán sancionados con las penas respectivas que establece la Ley de Aeronáutica Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir, cuando el hecho constituya delito de conformidad con las Leyes de la República.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 55.—En todos los aspectos no previstos por el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Anexo 14 (Normas y Métodos Recomendados Internacionales) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y lo que al efecto establezca la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 56.—El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

ANEXO "B"

La Dirección General de Aeronáutica Civil, en cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 17 y 18 del Reglamento de Aeródromos y Aeropuertos Civiles dispone lo siguiente:

PRIMERO: Las letras que indicarán las diferentes longitudes básicas mínimas de la pista principal serán:

- A. Longitud básica mínima de la pista principal 8400 pies
- B. Longitud básica mínima de la pista principal 7000
- C. Longitud básica mínima de la pista principal 5900
- D. Longitud básica mínima de la pista principal 5000
- E. Longitud básica mínima de la pista principal 4200
- F. Longitud básica mínima de la pista principal 3500
- G. Longitud básica mínima de la pista principal 3000
- H. Longitud básica mínima de la pista principal 2500
- J. Longitud básica mínima de la pista principal menor de 2500

SEGUNDO: Los números que indicarán las diferentes resistencias del pavimento de la pista, expresadas según carga por rueda simple aislada serán:

- 1.—Capacidad de resistencia 45.000 Kg. por rueda aislada con una presión de neumático de 8,5 Kg/cm₂.
- 2.—Capacidad de resistencia 35.000 Kg. por rueda aislada con una presión de neumático de 7,0 Kg/cm₂.
- 3.—Capacidad de resistencia 27.000 Kg. por rueda aislada con una presión de neumático de 7,0 Kg/cm₂.
- 4.—Capacidad de resistencia 20.000 Kg. por rueda aislada con una presión de neumático de 7,0 Kg/cm₂.
- 5.—Capacidad de resistencia 13.000 Kg. por rueda aislada con una presión de neumático de 6,0 Kg/cm₂.
- 6.—Capacidad de resistencia 7.000 Kg. por rueda aislada con una presión de neumático de 5,0 Kg/cm₂.
- 7.—Capacidad de resistencia 2.000 Kg. por rueda aislada con una presión de neumático de 2,5 Kg/cm₂.
- 8.—Capacidad de resistencia menor de 2.000 Kg. por rueda aislada con una presión de neumático de 2,5 Kg/cm₂.

CONTENIDO

Comunicaciones y Obras Públicas
Acuerdo N° 1711.—Diciembre de 1963.
Acuerdos N° 716 al 718, inclusiva.—Diciembre de 1963.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdo N° 319.—Diciembre de 1963.
Defensa y Seguridad Pública
Acuerdos N° 15 al 141, inclusiva.—Diciembre de 1963.
Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos N° 136 al 143, inclusiva.—Diciembre de 1963.
AVISOS

ANEXO "C"

La Dirección General de Aeronáutica Civil, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 22, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de Aeródromos y Aeropuertos civiles establece lo siguiente:

PRIMERO: El ancho de las zonas de seguridad incluyendo la pista y de conformidad con el tipo de aeródromo serán:

Aeródromo tipo	A — mínimo	210 mts.
"	B — "	210
"	C — "	210
"	D — "	150
"	E — "	150
"	F — "	150
"	G — "	80
"	H — "	60
"	I — "	50

SEGUNDO: Cuando la pista sea de vuelo por instrumentos o bien destinada a servicios aéreos internacionales regulares y la clase de aeródromo sea A, B, C o D, la pendiente máxima de la superficie de aproximación se tomará de 1 en 50.

TERCERO: Los radios mínimos fijados para la superficie horizontal serán:

Aeródromo tipo	A —	6.000 mts.
"	B —	6.000
"	C —	4.500
"	D —	4.500
"	E —	4.000
"	F —	3.500
"	G —	1.500
"	H —	1.500

CUARTO: La pendiente máxima de las superficies de transición se fija en 1 en 7.

QUINTO: La pendiente ascendente de la superficie cónica medida en cualquier plano vertical que pasa por el centro geométrico aproximado del área de aterrizaje es de 1 en 20 y la superficie cónica está limitada exteriormente por un plano horizontal ubicado:

- a) A 100 metros sobre la superficie horizontal cuando la clase de aeródromo sea A o B.
- b) A 50 metros sobre la superficie horizontal cuando la clase de aeródromo sea C, D o E.
- c) No se estimula superficie cónica cuando la clase del aeródromo es F, G o H.

ANEXO "A"

La Dirección General de Aeronáutica Civil, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de Aeródromos y Aeropuertos Civiles, dispone que los datos que deberán contener la solicitud para construcción de aeropuertos, reforma de un aeródromo ya existente, para instalar equipos auxiliares de navegación aérea y así como los planos, proyectos y demás documentos conexos, serán los siguientes:

PRIMERO: La solicitud contendrá los datos y documentos anexos siguientes:

- a) Nombre, nacionalidad y demás generales del solicitante.
- b) Nombre y nacionalidad de las personas que van a realizar los estudios técnicos y localización del aeródromo.

- c) Nombre y descripción de la región donde se pretende construir el aeródromo.
- d) Ciudad, población o empresa a la que prestará servicio al aeródromo.
- e) Clasificación del aeródromo por razón de su afectación específica, del tránsito a que esté destinado y del régimen de su propiedad.
- f) Indicación de los aeródromos que existan o que se estén construyendo en la misma región y que se encuentren a 5 kilómetros o menos de distancia del lugar donde se ha localizado el nuevo aeródromo.
- g) Mapa o croquis del lugar escogido para la construcción del aeródromo y de 10 kilómetros a la redonda, en el cual aparezcan los principales accidentes del terreno en una escala de 1:25.000.
- h) Croquis de la región en escala aproximada de 1:25.000 indicando la localización de los aeródromos existentes o que se estén construyendo en la región.
- i) Proyecto de las pistas y zonas de construcciones con camino de acceso a una escala de 1:2.000.
- j) Perfiles longitudinales y transversales de la pista o pistas. Longitudinales, cada 20 metros; transversales, cada 20 metros. Escalas horizontales: 1:2.000 verticales 1:200.
- k) Proyecto de las construcciones, plantas y techos de las construcciones en escalas convencionales.
- l) Proyecto de cortes de las construcciones y planos de detalles.
- ll) Proyecto de la construcción de drenajes, escala 1:2.000.

SEGUNDO: Para reformar un aeródromo ya existente, la solicitud contendrá los datos y documentos anexos siguientes:

- a) Nombre y localización del aeródromo que se pretende reformar.
- b) El fin que se propone con la reforma.
- c) Nombre y nacionalidad de la persona o personas propietarias del aeródromo y de las que van a financiar las reformas.
- d) Plano del aeródromo existente y localización de la reforma en una escala de 1:2.000.
- e) Si la reforma consiste en ampliación o modificación de las pistas, se presentará un mapa o croquis de la región en 10 Km. a la redonda del aeródromo, en el cual aparezcan los principales accidentes del terreno en una escala aproximada de 1:25.000.
- f) Si la reforma consiste en nuevas edificaciones e instalaciones para la navegación aérea, situadas dentro del aeródromo, se presentarán los planos de la reforma y proyectos de cimentación, plantas, detalles, cortes, fachadas, etc., de las construcciones.

TERCERO: Para la instalación de equipos auxiliares de la navegación aérea, la solicitud contendrá los siguientes datos y documentos anexos:

- a) Nombre y descripción de la región en donde se van a realizar los estudios de localización de las instalaciones auxiliares de la navegación aérea.
- b) Ciudad, población, empresa o ruta aérea a la que prestarán servicios las nuevas instalaciones.
- c) Nombre y nacionalidad de las personas que van a financiar los gastos de localización y estudio de las instalaciones.
- d) Descripción de las instalaciones que se van a colocar, y fines para los cuales van a ser utilizadas.
- e) Mapa o croquis del lugar escogido para la construcción de las instalaciones, en una escala aproximada de 1:25.000.
- f) Planos o proyectos de las instalaciones y proyectos de cimentación, plantas, detalles, cortes, fachadas, etc., de las construcciones en una escala de 1:2.000.

CUARTO: Junto con los planos y proyectos se presentarán los siguientes documentos anexos:

- a) Certificado del avalúo catastral de los terrenos escogidos para la construcción de un nuevo aeródromo o del que se va a reformar.
- b) Cuando se trate de construcción de un aeródromo, se debe presentar el cuadrante de los vientos en la zona de localización.
- c) Documento en que conste la altura calculada del centro de las pistas sobre el nivel del mar.
- d) Cuando se trate de instalaciones, el certificado de los avalúos de los terrenos.

QUINTO: Cuando se trate de la construcción de aeródromos, se presentará el presupuesto de la obra dividido en los siguientes capítulos:

- a) Valor comercial del terreno.

- b) Presupuesto de la preparación del terreno, incluyendo el valor de la limpieza del mismo de la remoción de árboles, construcciones y otros obstáculos.
- c) Presupuesto de la nivelación del terreno, incluyendo el valor de la remoción de tierras.
- d) Presupuesto de afirmados y drenajes.
- e) Presupuesto del revestimiento de las pistas.
- f) Presupuesto de iluminación y costo de aparatos destinados a la navegación.
- g) Presupuesto de construcciones aeroportuarias.
- h) Presupuesto de gastos generales.

SEXTO: Cuando se trate de instalaciones destinadas a la aeronavegación, se presentará el presupuesto de las obras dividido en los siguientes capítulos:

- a) Valor comercial de los terrenos.
- b) Presupuesto de las construcciones o edificios.
- c) Presupuesto de los equipos que se van a instalar.
- d) Presupuesto de gastos generales.

SEPTIMO: De cada uno de los planos y proyectos se presentarán a la Dirección General de Aeronáutica Civil, el original y dos copias y si son aprobados, se devolverá al interesado el original y una copia con la nota de aprobación. La otra copia quedará en los archivos del organismo aeronáutico respectivo.

ANEXO "D"

La Dirección General de Aeronáutica Civil, en cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de Aeródromos y Aeropuertos Civiles establece lo siguiente:

PRIMERO: Todo aeródromo o aeropuerto deberá contar con marcas que faciliten la operación diurna de las aeronaves y que, por lo menos, adopten las siguientes indicaciones:

- a) Señales planas al nivel del piso, de dimensiones mínimas de 1 por 3 metros, para mostrar las orillas y cabeceras de las fajas de aterrizaje y pistas no pavimentadas.
- b) Análogas señales en forma de escuadra o ángulos para indicar en las orillas los cruceros y vértices de fajas y pistas.
- c) Señales similares en las fajas y pistas de carreteo y sus entronques y cruzamiento.
- d) En la prolongación de las pistas, dentro de la zona de aproximación, se pintarán los postes del cercado, tres fajas con los colores anaranjado y blanco alternados, o bien se colocarán balizas próximas al pie del cerco o al borde del terreno aprovechable, transversalmente a la pista, en forma triangular de 0.50 metros de altura y pintadas también con franjas de los mismos colores, pero inclinadas.
- e) Números en las cabeceras de las pistas para indicar el azimut (a decenas de grados) de orientación magnética.
- f) Línea ininterrumpida (simple o doble) de color blanco o amarillo, en el eje de las pistas pavimentadas.
- g) Las tres letras de clave asignadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil para identificación del lugar, o bien el nombre completo de la población, con letras en blanco o negro sobre el techo del edificio más prominente del aeropuerto.
- h) Marca en forma de X pintadas sobre la plataforma de estacionamiento de las aeronaves.
- i) En las pistas iluminadas, los soportes de las lámparas sustituirán a las marcas a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de este Artículo.

SEGUNDO: Todos los objetos, construcciones o instalaciones, tales como edificios, hangares, torres, chimeneas, silos, antenas, tinacos o postes, que se hallen dentro del aeropuerto o adyacentes al mismo, así como aquellos ubicados dentro de las zonas de aproximación y de viraje y cuyos vértices queden a la altura del plano de aproximación del aeródromo, deberán ser marcados con franjas alternadas, con los colores blanco y anaranjado (Internacional), en los extremos. Estas franjas serán:

- a) Siete horizontales en toda la altura de los postes de telégrafo, teléfono, de líneas de transmisión eléctrica, torres, antenas, astabanderas y similares.
- b) Tres horizontales en postes de cercos de alambre.
- c) Tres fajas horizontales de cuadrados de 1.5 a 10 metros, de colores alternados en forma de tableros en los tanques elevados, verbi-gracia; de almacenamiento de aguas y en el extremo superior de las chimeneas, silos y torreones, o salientes elevados de otros edificios.
- d) Banderas rojas para obstáculos o peligros de carácter transitorio.

TERCERO: Todo aeródromo o aeropuerto destinado a operaciones nocturnas deberá estar provisto de las siguientes instalaciones de iluminación, con líneas subterráneas:

- a) Faro giratorio de localización, con destellos de luces verdes y blanca, ubicado sobre prominencia del terreno, o torre dentro de la zona de edificios.
- b) Indicador iluminado de la dirección del viento, instalado en sitio prominente y visible fácilmente desde las aeronaves.
- c) Semáforo o "pistola" luminosa para hacer señales sobre maniobras de aterrizaje y despegue.
- d) Luces color ámbar en el límite o perímetro del área de aterrizaje.
- e) Luces verdes para señalar las cabeceras de cada pista iluminada.
- f) Luces de pista colocadas a 60 metros una de otra, simétricamente, a ambos lados y a todo lo largo de la pista principal, por lo menos. En los tercios extremos de la longitud de la pista, las luces serán mitad ámbar y mitad blanco; en el tercio medio las luces serán de color blanco.
- g) Luces color azul en una de las orillas de las pistas de carreteo, por lo menos.
- h) Luces rojas en todos los obstáculos dentro del aeropuerto y en las zonas de aproximación y viraje.
- i) Reflectores para iluminar la plataforma de maniobras de carga y descarga de las aeronaves.
- j) Regulador de intensidad o brillantez de las diversas luces en las pistas.
- k) Equipo central para control y operación del alumbrado, accesible al operador de radio.

- l) Proyector de techo.
- m) Planta eléctrica de emergencia.

CUARTO: Cuando las condiciones atmosféricas lo requieran y la intensidad del tránsito aéreo lo justifiquen, a juicio de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se instalarán también luces de aproximación y alineación en la trayectoria de aterrizajes, en las prolongaciones de la pista principal iluminada para aterrizajes por medio de instrumentos.

QUINTO: Las luces rojas se colocarán en la parte más alta de los obstáculos (postes, antenas, torres, tinacos, silos, edificios, chimeneas, bangares, etc.), así como en ambos tercios de la altura de los mismos y en forma tal que se vean desde cualquier sitio. Cuando la altura exceda de 45 metros, se colocarán luces intermedias adicionales, de modo que no disten más de 15 metros una de otra.

SEXTO: Tanto dentro del aeropuerto como en las zonas de aproximación, de viraje y de protección, será obligatorio para el propietario del predio, edificio o instalación respectiva, pintar los objetos y colocar las luces que denuncien el obstáculo y cuidar, también por su cuenta, que tales luces estén encendidas continuamente desde la puesta hasta la salida del sol.

SEPTIMO: Los vehículos y sus remolques que presten servicios dentro del área de maniobras del aeropuerto, también deberán estar provistos de marcas de obstáculos todo el tiempo y de luces durante la noche.

OCTAVO: Todo aeropuerto iluminado para operaciones nocturnas, deberá tener en existencia "antorchas" para ser colocadas en la pista, en caso de emergencia.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 319

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Max Furst Hepburn, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y del domicilio de San Pedro Sula, en su carácter de Gerente de la empresa "Fábrica Nacional de Bordados, S. de R. L.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en diecisiete de septiembre del corriente año, se dio traslado de la misma a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en catorce de octubre y en siete de noviembre del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el siete de noviembre del año en curso, es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del ocho del mes en curso.

Resulta: Que en diecinueve de noviembre del corriente año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa "Fábrica Nacional de Bordados, S. de R. L.", en la categoría de "Industria Necesaria Nueva".

Resulta: Que en veinte de noviembre se notificó de la resolución al solici-

tante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, o de sustituir artículos que son objeto de importaciones.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasifican como Industrias Necesarias las que se dedican a la producción de mercancías o a la prestación de servicios destinados a satisfacer directamente las necesidades vitales de la población.

Considerando: Que una vez clasificada una empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, números 1° y 2°; 11; 15; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y de los Artículos 21, inciso B1; 24; 36; 37; 39; 40 y 41 de su Reglamento.

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Fábrica Nacional de Bordados, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en la categoría de "Industria Necesaria Nueva", la que se dedicará a la elaboración de toda clase de bordados, tales como: tiras bordadas, encajes de guipure, telas bordadas; etc.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las siguientes franquicias y exenciones: a) 100% de exención del pago del impuesto sobre la renta, por un período de tres (3) años y 50% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en acti-

vos fijos, por tres (3) años más. b) 100% de franquicia aduanera, durante un período de cinco años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas bordadoras; máquinas cortadoras; máquinas de coser; máquinas reproductoras; máquinas enrolladoras; cintas gobernadoras; cartón para repetir cintas gobernadoras; juego de herramientas de mano. c) 100% de franquicia aduanera, durante un período de cinco (5) años, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta. d) 100% de franquicia aduanera, durante un período de diez (10) años, para la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque: tela bastista de algodón; tela organdí de algodón; tela organdí de nylon; tela seda japonesa y solbátex; hilaza de algodón en carretes; hilaza de rayón en carretes; hilaza de algodón en bobinas; productos químicos solventes para emplearse en la disolución y blanqueo del solbátex; tarjetas y carretes de cartón reforzado para enrollar el producto acabado; cajas de cartón para empaque.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d) y e) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recaudos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en

concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción. b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento. c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación. d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia. e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica. f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno. g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa. h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este

acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas. i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de Industria Necesaria Nueva. j) Presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés. k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 43, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Calix Mancada

Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 138
Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 131, de fecha 30 de noviembre del año en curso, en el sentido de que el Doctor Gonzalo Rodríguez Soto, tendrá derecho a percibir los gastos corrientes del Consulado del mes de diciembre del año en curso.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

Acuerdo N° 139

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Reformar el Acuerdo N° 84, de fecha 11 de noviembre del año en curso, a favor del señor Gonzalo Rodríguez Soto, en el sentido de que se le acepte su renuncia como Cónsul General de Honduras en Inglaterra, a partir del primero de enero próximo.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

2°—El señor Gonzalo Rodríguez Soto, tendrá derecho a percibir su sueldo correspondiente de los meses de noviembre y diciembre del año en curso.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

Acuerdo N° 143

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Nombrar al Licenciado Intieri Ramón Pagoda Lobo, Jefe de la Sección Consular, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a partir del 1° de enero de 1964.

2°—El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, durante los dos primeros meses, de conformidad con el Artículo N° 78 de las Disposiciones Generales del mismo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Acuerdo EM N° 1, del 2 de enero de 1962.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

Acuerdo EM N° 141

Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1963.

El Jefe de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, del 3 de octubre del presente año,

ACUERDA:

Nombrar a contar del 1° de noviembre pasado, Sub-Delegados Militares de la Segunda Zona Militar de la República, el siguiente personal:

DELEGACION DE PUERTO CORTES

1°—Sub-Delegado Militar de Santo Tomás, al Sargento 1° Manuel A. Benítez, en sustitución del de igual categoría Julio Martínez Moradel, quien pasó a ocupar otro puesto.

2°—Sub-Delegado Militar de Cuyamel, al Sargento 1° Francisco Pérez Martínez, en sustitución del de igual categoría Pedro Pineda Portillo, quien pasó a ocupar otro puesto.

3°—Sub-Delegado Militar de Omoa, al Sargento 1° Eduardo Caballero Solera, en sustitución del de igual categoría Amado González Maravilla, quien pasó a ocupar otro puesto.

4°—Sub-Delegado Militar de Barra Motagua, al Sargento 1° Juan Rafael Andino, en sustitución del de igual categoría Porfirio Vargas, quien pasó a ocupar otro puesto.

DELEGACION DE TELA ATLANTIDA

5°—Sub-Delegado Militar de Río Tinto, al Sargento 1° Mauricio Valdéz Castillo, en sustitución del de igual categoría Genaro Robles Orellana, quien falleció en cumplimiento de su deber.

6°—Sub-Delegado Militar de Kilómetro 17, al Sargento 1° Eugenio Cárcamo, en sustitución del de igual categoría Rafael Sierra L., quien pasó a ocupar otro puesto.

7°—Sub-Delegado Militar de Esparta, al Sargento 1° Agustín Navarro Hernández, en sustitución del de igual categoría Santos Rosa Maldonado, quien pasó a ocupar otro puesto.

DELEGACION DE YORO

8°—Sub-Delegado Militar de Arenal, al Sargento 1° Miguel Juárez Lozano, en sustitución del de igual categoría José María Cárcamo, quien pasó a ocupar otro puesto.

9°—Sub-Delegado Militar de Victoria, al Sargento 1° Porfirio Padilla P., en sustitución del de igual categoría Santiago Gutiérrez, quien pasó a ocupar otro puesto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

PODER EJECUTIVO

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 716

Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1963.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo N° 88 del 19 de enero de 1962, en la parte que dice: René Valladares Cerén, y que debe decir: René Mejía Cerén, Mecánico Clase "D", Renglón 36, Taller Equipo Pesado Las Torres, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 717

Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1963.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo N° 93, del 19 de enero de 1962, en la parte que dice: Gilberto Amador Godoy, y que debe decir: Gilberto Amador Barrientos, Herrero Ayudante, Renglón 43, Taller Equipo Pe-

sado Las Torres, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 718

Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1963.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo N° 356, del 27 de febrero de 1962, en la parte que dice: Manuel Fúnez, y que debe ser Víctor Manuel Fúnez Girón, Ayudante de Mecánico Ambulante, Renglón 39, Taller Equipo Pesado "Las Torres", Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

AVISOS

Se Solicitan Permisos de Explotación de Maderas

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber: la solicitud que literalmente dice: "Se solicita permiso de explotación.—Señor Ministro.—Yo, Mario Reina Idiáquez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, vecino de este Distrito Central, por este medio, vengo a solicitar a ese Ministerio a su digno cargo un permiso de explotación de madera de color, en una zona de terreno nacional, sita en el extremo norte del Departamento de Olancho, en jurisdicción del municipio de Dulce Nombre de Culmí, cuya madera será comprada al Estado de conformidad con la ley, y para los fines de la obtención del permiso co-

respondiente, expreso a continuación los requisitos, datos y condiciones que al efecto se requieren: La cantidad de madera existente, de color, en la zona que adelante se describe, excede los 2.500 árboles entre caoba, laurel, primavera, san juan, cedro y otras especies consideradas como maderas preciosas, en estado de completa madurez y propias para la explotación. La cantidad que solicitamos explotar asciende a la cantidad de 5.000 metros cúbicos entre las distintas especies existentes que se dejan expresadas. El área y zona a explotarse, consiste en un terreno boscoso que no excede de 5.000 hectáreas, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, montaña de El Carbón y río Guampusito; al Sur, ejidos del pueblo de Dulce Nombre de Culmí; al Este, río Guampusito y terrenos nacionales; al Oeste,

DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo EMH N° 15

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.

El Jefe Supremo del Gobierno Militar,

Considerando: Que los Tenientes José Jorge Solórzano Moncada y Oscar Luciano Mejía Hernández, han cumplido con los requisitos de estudio y tiempo de servicio reglamentario en el Ejército y han demostrado condiciones de suficiencia y capacidad.

Por tanto: haciendo uso de las facultades discrecionales de que está investido y en aplicación de los Artículos 1599 a 1604 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

En reconocimiento a los servicios prestados y en premio a sus aptitudes y dedicación, ascenderlos al Grado de Capitán en el Arma de Infantería y manda que se les extienda el Despacho respectivo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

Acuerdo EM N° 133

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

El Jefe de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, del 3 de octubre del presente año,

ACUERDA:

Nombrar a contar del 1° de los corrientes, en el Cuerpo Especial de Seguridad de esta ciudad, el siguiente

personal:

1) Jefe Dispensario Médico, al Doctor Teniente Armando Alemán, en sustitución del Doctor Manuel Carrasco Flores.

2) Conserje de la Dirección, al señor Ronal Aguilar, en sustitución del señor Juan Ramón Valle.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Acuerdo EM N° 33, del 31 de octubre del año en curso, con las limitaciones prescritas en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

Acuerdo EM N° 139

Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1963.

El Jefe de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, del 3 de octubre del presente año,

ACUERDA:

Nombrar a contar del 1° de noviembre pasado, en la Delegación Militar de Puerto Cortés, el siguiente personal:

1) Comandante Pelotón de Armas, al Sub-Teniente Jorge Colindres, en sustitución del de igual grado Manuel de Jesús Madrid, que pasó a ocupar otro puesto en el Ramo.

2) Comandante Pelotón Fusileros, al Sub-Teniente Amado González Maravilla, en sustitución del de igual grado Pompilio García C., que pasó a ocupar otro puesto en el Ramo.

montaña de El Carbón, según el plano que se acompaña a la presente solicitud. Se ha calculado un plazo de dos años para llevar a cabo la operación de corte y extracción de la madera, plazo que se solicita y que sea prorrogable en caso de necesidad. Los trabajos comenzarán en los primeros meses del año próximo entrante, y terminarán en 1965, más o menos, en el mes de diciembre. Los precios serán los que fijan las tarifas vigentes o los que en forma legal establezcan por las autoridades competentes del ramo, y serán pagados en las oficinas del Estado que al respecto se designen, de acuerdo con los informes rendidos y comprobados por el Departamento Forestal. Me comprometo al cumplimiento de las disposiciones que rigen para las explotaciones de madera en tierras nacionales y acatar las indicaciones y sugerencias que sobre un corte adecuado y racional se me fije. Me comprometo a hacer el depósito de garantía legalmente ordenado cuando esa Secretaría de Estado haya calculado el monto, de acuerdo con los totales a recibir en concepto de impuestos, precios, etc., durante el tiempo que dure la explotación y tomando en cuenta, además, la cantidad que ha de extraerse, en dicho plazo. La madera obtenida se destinará para satisfacer las necesidades de materia prima y las industrias madereras nacionales, el resto será exportado en tabla y en trozas al mercado exterior. Cuento con la maquinaria necesaria para una efectiva y adecuada explotación del bosque descrito, maquinaria que se describe en el plan de explotación que por aparte presento. Para los efectos de control de las correspondientes dependencias de esa Secretaría, me comprometo a rendir informes mensuales sobre cantidad de árboles cortados, trozas extraídas; cantidad en metros cúbicos de madera obtenida, y cualesquiera otros datos que puedan ser de utilidad a las respectivas oficinas de control. La madera a cortarse se extraerá por medio de vías de saca, que construirán con ese exclusivo fin y que se describen en el Plan de Explotación que se ha anunciado, entendiéndose que dicha madera se transportará a esta capital, para su procesamiento y distribución en la forma que se ha dejado dicho. Al señor Ministro, ruego admitir esta solicitud, ordenar el trámite de ley que a la misma corresponde, y, obtenidos los informes y dictámenes del caso, resolver concediéndome el permiso solicitado.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1963.—**Mario Reina I.**—Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales
10, 20 y 30 E. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber: "Se solicita permiso de explotación.—Señor Ministro.—Yo, Emigdio Zúñiga, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, vecino de este Distrito Central, por este medio, vengo a solicitar a ese Ministerio

a su digno cargo, un permiso de explotación de madera de color, en una zona de terreno nacional, sita en el extremo Norte del Departamento de Olancho, en jurisdicción del municipio de Dulce Nombre de Culmí, cuya madera será comprada al Estado de conformidad con la ley, y para los fines de la obtención del permiso correspondiente, expreso a continuación los requisitos dados y condiciones que al efecto se requieren: La cantidad de madera de color existente, en la zona que adelante se describe, excede de 2.500 árboles entre caoba, laurel, primavera, san juan, cedro y otras especies consideradas como maderas preciosas, en estado de completa madurez y propias para la explotación. La cantidad que solicitamos explotar asciende a la cantidad de 5.000 metros cúbicos entre las distintas especies existentes que se dejan expresadas. El área y zona a explotarse, consiste en un terreno boscoso que no excede de 5.000 hectáreas, y cuyos límites son los siguientes: al Norte zona solicitada para explotación por el Ing. Mario Reina I.; al Sur, con el río Aguaquiro y río Guampú y montañas nacionales; al Este, montañas nacionales, y al Oeste, río Aguaquiro y ejidos del pueblo de Culmí. Se ha calculado un plazo de dos años para llevar a cabo la operación de corte y de extracción de la madera, plazo que se solicita y que sea prorrogable en caso de necesidad. Los trabajos comenzarán en los primeros meses del año próximo entrante, y terminarán en 1965, más o menos, en el mes de diciembre. Los precios serán los que fijan las tarifas vigentes o los que en forma legal se establezcan por las autoridades competentes del ramo, y serán pagados en las oficinas del Estado que al respecto se designen, de acuerdo con los informes rendidos

y comprobados por el Departamento Forestal. Me comprometo al cumplimiento de las disposiciones que rigen para las explotaciones de madera en tierras nacionales y acatar las indicaciones y sugerencias que sobre un corte adecuado y racional se me fije. Me comprometo a hacer el depósito de garantía legalmente ordenado cuando esa Secretaría de Estado haya calculado el monto, de acuerdo con los totales a recibir en concepto de impuestos, precios, etc., durante el tiempo que dure la explotación y tomando en cuenta, además, la cantidad que ha de extraerse, en dicho plazo. La madera obtenida se destinará para satisfacer las necesidades de materia prima y las industrias madereras nacionales, el resto será exportado en tabla y en trozas al mercado exterior. Cuento con la maquinaria necesaria para una efectiva y adecuada explotación del bosque descrito, maquinaria que se describe en el plan de explotación que por aparte presento. Para los efectos de control de las correspondientes dependencias de esa Secretaría, me comprometo a rendir informes mensuales sobre la cantidad de árboles cortados, trozas extraídas; cantidad en metros cúbicos de madera obtenida, y cualesquiera otros datos que puedan ser de utilidad a las respectivas oficinas de control. La madera a cortarse se extraerá por medio de vías de saca que construirán con ese exclusivo fin y que se describen en el Plan de Explotación que se ha anunciado, entendiéndose que dicha madera se transportará a esta capital, para su procesamiento y distribución en la forma que se ha dejado dicho. Al señor Ministro, ruego admitir esta solicitud, ordenar el trámite de ley que a la misma corresponde, y, obtenidos los informes y dictámenes del caso, resolver concediéndome el permiso solicitado.—Tegucigalpa, D. C.,

17 de diciembre de 1963.—**Emigdio Zúñiga.**—Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
10, 20 y 30 E. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Despacho, el día viernes, treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Partiendo de la esquina Noreste hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Poniente vara y media, de tal punto hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Norte, treinta varas, y de este punto hacia el Este, hasta llegar al de partida, trece varas. Dentro de dicho solar hay una casa de trece varas de frente por doce de fondo. Consta de dos piezas y un portón, construidas de adobe. Tiene además dos cuartos interiores, servicios sanitarios y cocina. Esta enladrillada de cemento. Se describe todo así: al Norte, Avenida Cervantes de por medio, propiedad de Guadalupe Flores; al Sur, parte de la misma propiedad vendida a doña Elena de Carías; y al Este, parte de la propiedad vendida a doña Belén de Sagastume. El inmueble de la señora María Luisa Castillo de Velásquez está inscrito en el Registro de la Propiedad de este Departamento, bajo el N° 682, folios 556 y 557 del tomo 64 del expresado Registro. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la propietaria señora María Luisa Castillo de Velásquez, a las señoras: Ada de Trejo Castillo, María Lourdes Trejo C. y Mireya Trejo C. de Agüero. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por las partes de común acuerdo en la escritura hipotecaria, siendo ésta, la suma de seis mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.
Del 4 al 27 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa es-

te Juzgado, el día treinta de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, se rematarán los derechos equivalentes a dos treinta y dosava parte del inmueble siguiente: Una casa de adobes cubierta de tejas, ubicada en la Plaza Los Dolores de esta ciudad, teniendo por límites: al Norte, casas de Rosa Cubas y Tulio Dávila, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Coronado Henríquez; al Poniente, mercado público, calle de por medio; y al Oriente, casa de los herederos de Isabel Planas de Raudales. Consta el solar de veintidós varas de Norte a Sur, por veintiocho de Oriente a Poniente, formando número siete, tiene tres cuartos grandes y zaguán, todo con su cornisa. Una casa pequeña anexa al Oriente de la anterior, de adobe y media agua de nueve y media varas de largo por siete y una tercia de ancho; en el interior otra media agua de ocho varas de largo por cuatro de ancho, un cuarto y cocina de nueve y media varas de largo por cuatro de ancho, con su correspondiente solar independiente de la anterior y bajo los mismos rumbos. Una casa de bahareque anexa a las anteriores, de siete y media varas de largo, por ocho y tres cuartas varas de ancho con su solar de nueve varas, también independiente de los anteriores y comprendido en los mismos límites; inscrito el dominio de estos derechos a favor del señor Antonio Castillo Vega, bajo el N° 85, Folios 134 del Tomo 177, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y su antecedente con el N° 48, Folios 86 y 87 del Tomo 26 del mismo Registro; estos derechos en el inmueble, fueron valorados por el Perito nombrado por este Juzgado en la cantidad de nueve mil trescientos setenta y cinco lempiras (L.9.375.00) y se rematará para hacer efectiva la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres lempiras que es en deber la Sociedad "Micaela y Cristina Vega y Sobrinos" al Abogado don Manuel Torres Ramos, como honorarios profesionales en la demanda ordinaria de Disolución Parcial de dicha Sociedad, promovida por el Gerente Administrador Rafael Castillo Matute; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil.
Del 6 al 28 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L.1.98	L.2.02	L.2.00	L.2.02	L.1.98	L.2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.80	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.00	1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887	0.301887	0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714	0.285714	0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreña y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARMijo PINEDA,

Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que celebrará en el local de este Juzgado, el día treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que se describe así: De la esquina hacia el Sur, se miden diez metros y seis centímetros, o sea hasta la mitad de la pared divisoria; de allí hacia el Oriente por toda la pared divisoria hasta terminar el corredor, quebrando la línea hacia el Sur, se mide un metro sesenta y tres centímetros; quebrando la línea hacia el Oriente, sirviendo la pared de la cocina como divisoria mediana, y de allí proyectando la línea siempre hacia el Oriente hasta el malecón del río Chiquito; luego siguiendo el malecón hacia el Norte, hasta la esquina, contándose doce metros, y de aquí hacia el Poniente, hasta el punto de partida, treinta y tres metros por toda la orilla de la calle. En este solar se encuentra edificada una casa paredes de piedra, cubierta con tejas, entablada de cemento, compuesta de cuatro piezas, dos de ellas en alto, cocina, servicios sanitarios, limitado todo: al Norte, casa de Gregorio Coello, calle de por medio; al Sur, con casa de Mercedes y Juana Francisca Mejía; al Este, río Chiquito, y al Oeste, casa de María Lemus, calle de por medio. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los señores Pablo, Jorge, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, bajo el N° 151, folio 392 Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que son en deberle los demandados al señor Erberto Grüber Belluci. Se advierte que por tratarse de primera posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito rombrado para tal efecto, que es la suma de treinta y cinco mil lempiras (L. 35.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 27 D. 63. al 20 E. 64.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense" Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca, manufactureros domiciliados en la ciudad de Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Gala",



Diseño de Etiqueta, según el cliché, marca de carácter industrial y comercial que mi representada usa para amparar, distinguir y proteger, con derecho exclusivo, productos de tabaco, principalmente cigarrillos, la que sin distinción de tamaño, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, márbetes, estarcidos y en las distintas formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

10, 20 y 30 E. 64.

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Rank Organization Limited, domiciliado en 38, South Street, Londres, W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 810 800, el 16 de septiembre de 1960, por un período de siete años, para distinguir: aparatos e instrumentos científicos, eléctricos y electrónicos; aparatos e instrumentos cinematográficos, fotográficos, de medida y ópticos; aparatos de radio y televisión; registradores de sonido, aparatos para registrar, reproducir y amplificar el sonido; y partes y accesorios para todos los artículos antes indicados; consistente en la representación de un



hombre tocando un gong, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los

a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 811.125, el 23 de septiembre de 1960, por un período de siete años, para distinguir: aparatos e instrumentos científicos, eléctricos y electrónicos, aparatos e instrumentos cinematográficos, fotográficos, de medida y ópticos; aparatos de radio y televisión; registradores de sonido, aparatos para registrar, reproducir y amplificar el sonido; y partes y accesorios para todos los artículos antes mencionados; consistente en la representación de un hombre tocando un gong, sobre fondo obscuro, y a la derecha del mismo las palabras: "Top Rank".



sobre fondo claro, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
10 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefe de la Sección de Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros domiciliados en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring, República Federal de Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:



denominación, según el cliché, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines curativos y el cuidado de la salud, drogas farmacéuticas, parches para heridas, telas de vendaje, medios para eliminar plantas y animales dañinos, medios para

degerminar y esterilizar, (medios para desinfectar), medios para mantener viveros en estado fresco y para conservarlos; cerda, cepillería, pinceles, peines y peinetas, esponjas, aparatos para el cuidado del cuerpo y de la belleza, utensilios para limpiar, virutilla de acero, perfumería, medios para el cuidado del cuerpo y de la belleza, aceites etéreos, jabones, medios para lavar y blanquear, almidón y productos almidonados para fines cosméticos y de lavar, agregados de color para lavar ropa, quitamanchas, medios de protección contra la radiación, medios para limpiar y pulir, (excepto para cuero), medios para afilar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, estarcidos o márbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
10 y 20 E. 64

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefe de la Sección de Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros domiciliados en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring, República Federal de Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



palabra, según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro número 668.521, inscrito el 18 de diciembre de 1964, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege productos químicos para fines de curación y la higiene, drogas farmacéuticas, exterminadores de plantas y animales, elementos para la esterilización (desinfectantes), elementos para mantener frescos y conservar alimentos; pinceles, peinetas, esponjas, aparatos para la higiene del cuerpo y la cosmética, artículos para el aseo, viruta de acero, elementos para la higiene del cuerpo y la cosmética, aceites etéreos, jabones de tocador, almidón, y productos de almidón para fines cosméticos, anticorrosivos, artículos para limpiar y pulir (menos para cuero), artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos, o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o márbetes, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan

con los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
10 y 20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring 127-129, República Federal de Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SENETNZ

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 660.643 inscrito el 24 de julio de 1954, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines de curación y la higiene, drogas farmacéuticas, curitas, vendas, exterminadoras de animales y plantas, elementos para la esterilización (desinfectantes) medios para mantenerlos y conservar alimentos, cerdas, productos de cerdas, pinceles, peinetas, esponjas, aparatos para la higiene del cuerpo y la cosmética, artículos de aseo, vitruva de acero; perfumerías, artículos para la higiene del cuerpo y la cosmética, aceites etéreos, jabones, artículos para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines cosméticos y el lavado de la ropa, agregados colorantes para la ropa, desmanchadores, anticorrosivos, medios para limpiar y pulir (menos para cuero) artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos que los contienen; por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa,

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas del Banco de Honduras para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 24 de enero de 1964, de las tres de la tarde en adelante, en el local de la Oficina Central, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 18 de los Estatutos.

Si por cualquier motivo no se celebre la sesión, se convoca para el día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

LA JUNTA DIRECTIVA

6, 10, 13, 17, 20 y 23 E. 64.

D. C., once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
10 y 20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring 127-129, República Federal de Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

IGOFLEUR

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 728.938, inscrito el 11 de septiembre de 1959, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines de curación y la higiene, drogas farmacéuticas, curitas, vendas, exterminadores de animales y plantas, elementos para la esterilización (desinfectantes), medios para mantener frescos y conservar alimentos, cerdas, productos de cerdas, pinceles, peinetas, esponjas, aparatos para la higiene del cuerpo y la cosmética, artículos de aseo, vitruva de acero, perfumerías, artículos para la higiene del cuerpo y la cosmética, aceites etéreos, jabones, artículos para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines cosméticos y el lavado de ropa, agregados colorantes para la ropa, desmanchadores, anticorrosivos, medios para limpiar y pulir (menos para cuero), artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y a los productos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de noviembre de 1963.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

bre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
10 y 20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring, 127-129, República Federal de Alemania, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SEBORIN

palabra, según el clisé y en conformidad con el adjunto certificado de registro N° 818.535, inscrito el 31 de marzo de 1952, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege cerdas, productos de cerdas, pinceles, peinetas, esponjas, aparatos para el cuidado del pelo, el cuerpo y la belleza; perfumerías, cosméticos, aceites etéreos, elementos para el lavado del pelo, líquidos cosméticos para la ropa, desmanchadores, anticorrosivos, artículos para limpiar y pulir (menos para cuero), artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y

en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
10 y 20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, una sociedad organizada de acuerdo a Resolución Ejecutiva N° 83 de 1927, con sede social en Avenida Jiménez N° 7-65, Bogotá 1, D. E. Colombia, Sur América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

JUAN VALDEZ

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro inscrito bajo el número 49.720 el 5 de noviembre de 1963, en la División de Propiedad Industrial de Colombia, marca que ampara, distingue y protege substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en alimentación y que se emplea en el anuncio y venta del café colombiano, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos que ampara y a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
10, 20 y 30 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con

fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas principales en 460 Park Avenue, New York 22, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

QUIXACLOR

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, y, en particular, preparaciones antibióticas, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
10, 20 y 30 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas principales en 460 Park Avenue, New York 22, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

VELCICLOR

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege pre-

paraciones medicinales y farmacéuticas en general, y en particular, preparaciones antibióticas, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

10, 20 y 30 E. 64.

Confirmación de una Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Confirmación de una patente de invención.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Gillette Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en Gillette Park, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según la Carta-Poder adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, como confirmación de la Patente de Invención Española N° 280.542 del 21 de enero de 1963, conforme al certificado adjunto, para el invento denominado: COINCIDENCIA ENTRE LA CABEZA HOJA Y PEINE DE UNA MAQUINA DE AFEITAR DE TRES PIEZAS, según la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, que se presentan por duplicado, a fin de que admitida esta solicitud con los documentos descritos, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago se otorgue dicha Patente de Confirmación a favor de mi representada y que se extienda la constancia de vuestra resolución junto con una copia de la memoria, descripciones, reivindicaciones y dibujos.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Cementos de Honduras, S. A., por este medio, se permite convocar a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá en su propio local en San Pedro Sula, departamento de Cortés, a las 4 de la tarde del día viernes 31 del presente mes de enero, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los accionistas que concurran el día siguiente hábil en el mismo local y hora.—San Pedro Sula, 10 de enero de 1964.

F. RAFAEL FERRERA, Secretario

10, 20 y 25 E. 64.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad "Estudios Comerciales y de Ciencias Económicas, S. A.", a la sesión de Asamblea General de Accionistas, que se celebrará el día jueves 28 de enero de 1964, a las 7 p. m. en el edificio del Instituto de Comercio "Honduras", para conocer lo siguiente:

- 1) Informe anual de la Tesorería.
- 2) Elección Consejo de Administración.
- 3) Otros importantes asuntos.

Si por falta de quórum no se verifica la sesión, se celebrará al siguiente día viernes 24, a la misma hora y en el mismo local, con los socios que asistan.—Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1964.

J. FERMIN CHAVEZ, Secretario.

10 E. 64.

novcientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

10 E., 10 F. y 11 M. 64.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura Militar de Gobierno.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nitrox S. A., una corporación suiza, establecida en Vía Nassa N° 17, en la ciudad de Lugano, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el invento denominado: "PROCEDIMIENTO PARA LA CONSERVACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de una simple manera de procedimiento, documentos que se acompa-

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

nan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos expresados, se le dé el trámite de ley y una vez que se hayan pagado los derechos correspondientes en la Tesorería General de la República, que se otorgue la Patente de Invención a favor de mi representada y se devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones y reivindicaciones con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

10 E., 10 F. y 11 M. 64.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fi-

CONVOCATORIA

El Ahorro Hondureño, S. A., Compañía de Seguros

Convoca a los señores accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 30 de enero próximo a las 4 p. m., en el edificio Social, para tratar de los asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio y 7º de los Estatutos de la Compañía.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará al día siguiente, 31 de enero, a la misma hora y en el local indicado.—Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1964.

Armando San Martín C., Secretario.

10 E. 64.

nes legales, al público hace saber: que con fecha 27 de noviembre de 1963, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, J. Efraín Bu, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Usted denunciando una zona minera denominada "Los Lirios", de doscientas hectáreas de extensión superficial, más o menos, y que contiene oro, plata y otros minerales y que está localizada al Este de la aldea de El Bijao, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. Está limitada: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con terrenos nacionales; al Este, zona minera denominada Las Marias y La Luz, y al Occidente, aldea El Bijao Arriba.—Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1963.—(f) J. Efraín Bu".—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1963.

Héctor Molina García, Ministro de Recursos Naturales.

10 E. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, J. Efraín Bu, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Usted denunciando una zona minera denominada "La Rosa", de doscientas hectáreas de extensión superficial, más o menos, que contiene oro, plata y otros minerales y que está localizada al Noreste de la aldea de El Bijao, en jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, y cuyos límites son: al

Norte, cerro del Caliche y camino que conduce a El Retiro y cementerio del Bijao; al Sur, tierras nacionales, y al Este, Campo de Aviación y zona minera denominada Los Naranjos, y al Poniente, aldea El Bijao Abajo. La zona que denuncia está localizada en terreno nacional.—Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1963.—(f) J. Efraín Bu".—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1963.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA, Ministro de Recursos Naturales.

10 E. 64.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha veintiséis de marzo del año de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando a Pedro H. Reyes, heredero ab intestato de su difunta hija legítima, Pastora Reyes Bustillo, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1964.

ORLANDO CARIAS C., Srio.

10 E. 64.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficiala Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.